**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**

**EQUIPO DE CONTRATISTA**

**(COLONES)**

**CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**, en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado, convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE**, acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Documentación Contractual**

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

**Artículo 2: Rectificación de la Póliza**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado, durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

**Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato**

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE,** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE**, deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

**Artículo 4: Definiciones**

**Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.**

1. **Abandono**

Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuido durante la vigencia del contrato.

1. **Accesorios**

Elementos agregados pero no imprescindibles para el funcionamiento del equipo asegurado.

1. **Accidente**

Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, inevitable e involuntaria que produce una pérdida económica al Tomador y/o Asegurado. Sinónimo de evento y siniestro.

1. **Acreedor**

Persona física o jurídica facultada por el Tomador y/o Asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por la póliza, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado.

1. **Acto mal intencionado**

 Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

1. **Addendum**

Documento físico y/o magnético que se adiciona la Póliza que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo, ya sea por solicitud del Tomador y/o Asegurado o como condición especial de **SEGUROS LAFISE** para la aceptación del contrato. En plural se denomina Addenda. Forma parte de integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

1. **Aditamento**

Herramienta auxiliar que se adiciona al equipo asegurado para realizar un trabajo determinado, y que no son parte integral del equipo asegurado.

1. **Agravación del riesgo**

Situación en la cual, en virtud de la realización de ciertos acontecimientos, aumenta la probabilidad de ocurrencia de los riesgos asegurados en la póliza, debido a la mayor peligrosidad de las condiciones originales bajo las cuales se emitió el seguro.

1. **Caso fortuito**

Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitare por el Asegurado, en donde no participa la voluntad del Asegurado.

1. **Colusión**

Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta como objeto de engañar o perjudicar a un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por al Ley de la Promoción y Competencia de la Defensa del Consumidor No.7472.

1. **Concusión**

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

1. **Conmoción civil**

Levantamiento, crispación, movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío o no de la autoridad.

1. **Contaminación**

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

1. **Daño malicioso y/o actos de personas malintencionadas**

Acción voluntaria, premeditada, por cualquier persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

1. **Deducible**

Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.

1. **Deslizamiento**

Deslizamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes o sobre los que están asentados los edificios asegurados.

1. **Depreciación técnica**

 Es la merma en el valor de los bienes materiales que proviene del desgaste y|o deterioro normal o acelerado que sufran los mismos por causa de su sola existencia, su uso, las condiciones ambientales a que hayan sido o se encuentren expuestos; o por efecto de la obsolescencia.

1. **Escala de Beaufort:**

 Es una medida empírica para medir la intensidad del viento, basada principalmente en el estado del mar, de sus olas y la fuerza del viento. Su nombre completo es Escala de Beaufort de la “Fuerza de los Vientos”.

1. **Escombro**

Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un edificio.

1. **Explosión**

Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico o químico, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.

1. **Evento de la naturaleza de carácter catastrófico**

Manifestación de la fuerza de la naturaleza violenta y destructiva, que está fuera del control del ser humano.

1. **Equipo adecuado para maniobras de carga y descarga**

Equipo diseñado para levantar o bajar mercancías o contenedores al o del medio en que se transportan.

1. **Frecuencia**

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

1. **Fuerza mayor**

Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato de seguro. Su valoración corresponde a **SEGUROS LAFISE**, a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

1. **Guerra**

Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

1. **Huelga**

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

1. **Hurto**

Es el acto mediante el cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de un bien material, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza sobre las cosas.

1. **Implosión**

Irrupción brusca del aire en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera, acompañada de ruido y con efectos destructivos.

1. **Incendio**

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

1. **Insurrección**

Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

1. **Inundación**

Corresponde al efecto directo de la acción del agua, producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas y embalses.

1. **Límite Agregado Anual (L.A.A.)**

Suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE** asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

1. **Límite de responsabilidad**

Es la cantidad máxima que pagará **SEGUROS LAFISE** en concepto de una cobertura particular según se muestra en las Condiciones Particulares.

1. **Límite Único Combinado (L.U.C)**

Suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE** asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad civil.

1. **Maniobras de carga**

Acción de levantar o colocar un bien hasta el lugar en que esté preparado el bien para su fin.

1. **Maniobras de descarga**

Acción de bajar o colocar un bien hasta el lugar en que esté preparado el bien para su fin.

1. **Maquinaria (Riesgos bajo el régimen de admisión temporal)**

Se refiere a la maquinaria importada por el Tomador y/o Asegurado cuyo propietario es la casa matriz, necesaria para procesar la mercancía que opera bajo éste régimen; adicionalmente, también incluye aquella maquinaria propiedad del Tomador y/o Asegurado, que sirve para los mismos fines, sobre la cual no tendrá que pagar tributos al Fisco en caso de siniestro.

1. **Máquinaría o equipo**

Sistemas mecánicos o electromecánicos terrestres diseñados para la realización de un tipo de trabajo.

Pueden tener capacidad de automoción y ser operados por una persona. No incluyen vehículos de transporte de personas ni de carga liviana, semipesada o pesada.

1. **Marea**

Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas de los mares, lagos y depósitos de aguas similares, naturales o artificiales, debido a las atracciones combinadas del sol y la luna.

1. **Mercancía**

Corresponde a toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.

1. **Motín**

Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.

1. **Negligencia**

Acto no intencional del Asegurado o sus empleados, falta de cuido o falla de la debida diligencia del Asegurado o sus empleados.

1. **Paro legal**

Interrupción del ejercicio explotación a la que se dedica cualquier Asegurado, por causa legal en contraposición a la huelga de los trabajadores.

1. **Pérdida consecuencial**

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en virtud del daño o destrucción de la propiedad asegurada, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

1. **Pérdida**

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

1. **Pérdida Total Implícita**

Es todo daño cuyo valor sea igual o superior al Valor Real Efectivo que tenía el bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

1. **Período de gracia**

Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual puede ser pagada manteniéndose los derechos del Asegurado.

1. **Predio**

Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Tomador y/o Asegurado, el cual esté debidamente declarado en la solicitud y aceptado por **SEGUROS LAFISE**, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.

1. **Prima**

Precio o suma que paga el Tomador y/o Asegurado por la protección solicitada durante la vigencia de la póliza establecida en las Condiciones Generales.

1. **Prima Comercial**

Es la prima que paga efectivamente el Asegurado; se encuentra formada por la prima de riesgo o costo del seguro más los recargos por gastos administrativos y operativos.

1. **Prima devengada**

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

1. **Prima de Riesgo**

Es el costo real del riesgo asumido; componente principal de la prima comercial, excluyendo a esta todos aquellos recargos por gastos administrativos y operativos.

1. **Reinstalación automática**

Restaurar el monto asegurado sin el cobro de la extraprima, una vez que se produce un siniestro, excepto en los casos de pérdida total, donde deberá emitirse un nuevo seguro.

1. **Responsabilidad civil extracontractual**

Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, que nace en general en virtud de la ley, sin que se precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas.

1. **Responsabilidad Civil Contractual**

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida.

1. **Responsabilidad Civil Objetiva**

La responsabilidad civil objetiva es la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar los daños causados a terceras personas, producto de la actividad que realiza o de la posesión de algún bien, excepto que demuestre la culpa de la víctima o bien fuerza mayor.

1. **Reticencia**

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

1. **Riesgo**

Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño.

1. **Robo**

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

1. **Salvamento**

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.

1. **Saqueo**

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

1. **Siniestro**

Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

1. **Siniestralidad**

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

1. **Terrorismo**

Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

1. **Terremoto**

 Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

1. **Valor de Salvamento**

 Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento declarado como pérdida total constructiva.

1. **Valor contable**

Costo histórico de una activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

1. **Valor expuesto**

Valor del bien asegurado al momento del siniestro.

1. **Valor de reposición**

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados en condiciones similares a uno nuevo, pero no mejores, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiese.

1. **Valor real efectivo**

Es el Valor de reposición menos la depreciación técnica por la edad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

1. **Vientos huracanados**

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarado como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

**Artículo 5: Vigencia y Renovación de la póliza**

La presente póliza contará con un periodo de vigencia anual, el cual inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares. El período de vigencia de la póliza deberá estar en concordancia con el período de ejecución del montaje.

La presente póliza cuenta con un periodo anual renovable, por lo que se renovará tácitamente por un periodo de vigencia igual al anterior. No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE,** notifica a la otra parte su deseo de no renovar la póliza, al menos con un (1) mes de anticipación al vencimiento de la misma.

En cada renovación, **SEGUROS LAFISE** podrá modificar las condiciones acordadas por las partes para un determinado periodo de vigencia, comunicado por escrito al Tomador y/o Asegurado con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación de la póliza.

**Artículo 6: Periodo de cobertura**

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

**Artículo 7: Proceso de pago de prima**

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

**Artículo 8: Domicilio de pago de primas**

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

**Artículo 9: Prima devengada**

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

**Artículo 10: Fraccionamiento de prima**

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar los siguientes recargos financieros:

|  |  |
| --- | --- |
| **Forma de Pago** | **Porcentaje de Recargo** |
| ANUAL | 0% |
| SEMESTRAL | 8% |
| TRIMESTRAL | 11% |
| MENSUAL | 13% |
|  |  |

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE,** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

**Artículo 11: Ajuste en la Prima**

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

## Artículo 12: Recargos, Bonificaciones o Descuentos

**SEGUROS LAFISE**, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa podrá Recargar o Bonificar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según los numerales siguientes:

**12.1. Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente**

**SEGUROS LAFISE,** podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de cada renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

|  |  |
| --- | --- |
| **% DE SINIESTRALIDAD** | **% DE RECARGO** |
| Hasta 50% |  0% |
| De 50.01% a 60% | 10% |
| De 60.01% a 70% |  15% |
| De 70.01% a 80% |  20% |
| De 80.01% a 90% |  45% |
| De 90.01% y + |  70% |

Los recargos por alta frecuencia y severidad, deberán ser aplicados a la Prima de Riesgo y adicionarse a esta.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “Alta” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea estrictamente mayor al 50%.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, los montos de siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse; entre los montos de primas pagadas, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse.

12.2.**Bonificación o Descuento por Baja Siniestralidad**

**SEGUROS LAFISE,** podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de 4 (cuatro) anualidades consecutivas de seguro, no existan o que los montos indemnizados con cargo a esta póliza, sean bajos. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

|  |  |
| --- | --- |
| **% DE SINIESTRALIDAD** | **% DE BONIFICACIÓN** |
| Con 0% de Siniestralidad | 45% |
| De 1% a 15% | 30% |
| De 15.01% a 30% |  25% |
| De 30.01% a 45% |  20% |
| De 45.01% a 50% | 10% |
| De 50.01% y + | 0% |

Las anualidades consecutivas se considerarán siempre y cuando el o los Bien(es) se haya(n) mantenido(s) asegurado(s) en **SEGUROS LAFISE** durante al menos, dichos períodos de tiempo.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “baja” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea igual o menor al 50%.

El factor o indicador de siniestralidad, para este caso en particular, se estimara considerando los cuatro (4) últimos años o anualidades consecutivas, al año de suscripción que corresponda; por lo que este descuento aplica a partir del quinto año de suscripción (renovación) de la póliza.

Los porcentajes de bonificación o descuento por baja siniestralidad, se aplicaran a la Prima de Riesgo y se descontara de esta; en el año de suscripción que corresponda.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, la sumatoria de los siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes a los cuatros periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse; entre la sumatoria de los montos de primas pagadas, correspondientes a los cuatros periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse.

**Artículo 13: Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica.

**Artículo 14: Acreedor**

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** incorporará a la póliza como beneficiario el Acreedor ya sea persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por el contrato, **SEGUROS LAFISE** realizará el pago directamente al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales. En pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Tomador y/o Asegurado, haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que el Acreedor revocó tal cesión.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

* 1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el Valor Asegurado del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
	2. Si el Valor Asegurado del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al Tomador y/o Asegurado.
	3. El Tomador y/o Asegurado, o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que **SEGUROS LAFISE,** pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro según lo indicado en la condición 14.1.
	4. **SEGUROS LAFISE**, se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

## Artículo 15: Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador y/o Asegurado previa aceptación de SEGUROS LAFISE podrá optar contratar la póliza a plazos inferiores a un año o cancelarla anticipadamente; para lo cual SEGUROS LAFISE, con la finalidad de ajustar la prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| TIEMPO | FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO |
| 1 mes | 20% de la prima anual |
| 2 meses | 30% de la prima anual |
| 3 meses | 40% de la prima anual |
| 4 meses | 50% de la prima anual |
| 5 meses | 60% de la prima anual |
| 6 meses | 70% de la prima anual |
| 7 meses | 80% de la prima anual |
| 8 meses | 85% de la prima anual |
| 9 meses | 90% de la prima anual |
| 10 meses | 95% de la prima anual |
| 11 meses a un año | 100% de la prima anual |

**Artículo 16: Terminación Anticipada de la póliza**

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE,** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE,** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

## Artículo 17: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE,** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

* 1. **SEGUROS LAFISE,** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE,** dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
	2. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
	3. El derecho de **SEGUROS LAFISE,** de proceder conforme a los incisos 17.1 y 17.2, caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

## Artículo 18: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE,** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

**Artículo 19: Modificaciones a la póliza**

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14 respecto al acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

## Artículo 20: Formalidades y entrega

**SEGUROS LAFISE,** está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE,** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE,** no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE**en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

**SEGUROS LAFISE,** tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

**Artículo 21: Agravación del riesgo**

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE,** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE,** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE,** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado, hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE,** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE,** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

* 1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE,** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
	2. **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado, no la acepta.
	3. **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
	4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE,** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE,**  no ejerce los derechos establecidos en los incisos 21.1) y 21.2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisióncorresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza,será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en el artículo 15 de estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE,** a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

**Artículo 22: Condición de Aseguramiento**

Esta póliza será contratada bajo modalidad individual; lassiguientes condiciones son las mínimas establecidas para el otorgamiento del seguro y podrán adicionarse aquellas que sean necesarias según particularidades (tipo, marca, modelo, año de fabricación, etc.), del equipo de contratista a ser asegurada:

1. Que la empresa y el equipo asegurado, deberán estar, legal y técnicamente autorizado respectivamente, para operar.
2. La operación del equipo asegurado debe ser realizada por el propio Tomador y/o Asegurado, o por sus empleados autorizados. En cualesquiera de los casos anteriores, el operario deberá contar con la licencia, permisou autorización habilitante adecuada para el tipo de equipo y ser apto para tal labor.

## Artículo 23: Suma Asegurada.

Es requerimiento de este seguro que el valor económico que el Tomador y/o Asegurado declare sobre sus bienes, este detallado en la Solicitud y Condiciones Particulares; y que este concuerde en todo momento, con el Valor Real del bien asegurado, lo que es determinante para que **SEGUROS LAFISE,** establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro.

**Artículo 24: Límite de Responsabilidad de SEGUROS LAFISE**

La suma asegurada ha sido fijada por el Tomador y/o Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE**, salvo previsiones del seguro.

Corresponde a la suma máxima que pagara la compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.

La suma asegurada en este contrato es única para las coberturas básicas y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

**SECCION II - ÁMBITO DE COBERTURA**

El seguro de Equipo de Contratistas está dirigido a personas físicas y jurídicas que tengan interés asegurable sobre maquinaria o equipo terrestre destinado a actividades agrícolas, forestales, de minería, industriales o de construcción.

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE,** se obliga a indemnizar las pérdidas que sufra el Tomador y/o Asegurado, por los daños que: (a) sufra la maquinaria o equipo asegurado, y (b) ocasionen (lesiones, muerte y/o propiedad) a terceros; a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causados por dolo del Tomador y/o Asegurado y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

**Esta póliza es de “TODO RIESGO”, cubre todos los riesgos de perdidas o daños que sufran los bienes o personas aseguradas que no aparecen descritos como “Riesgos No Cubiertos o Excluidos”, así como los riesgos asegurables por medio de coberturas adicionales en las Condiciones Generales de la Póliza; por consiguiente, cualquier riesgo no especificado como exclusión que pueda ocasionar daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados, en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, y que no aparezcan expresamente excluidos, se considerara cubierto por el presente seguro.**

De seguido se establecen las coberturas disponibles para este seguro identificadas por letras, siendo la letra: “A” la Cobertura Básica, el resto de coberturas se consideran adicionales opcionales, susceptibles de ser contratadas según lo decida el Tomador y/o Asegurado, mediante el pago de la o las prima(s) adicional(s) correspondiente(s).

* **Cobertura Básica**

**SEGUROS LAFISE** bajo esta cobertura se compromete con el Tomador y/o Asegurado a indemnizar la pérdida sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de:

## Artículo 25: Cobertura A – Todo Riesgo de Equipo de Contratistas

**25.1. Riesgos Cubiertos**

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al Valor de Reposición de la maquinaria y/o equipo y herramientas que se declaren y detallen para ser asegurados.

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, y de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza.

### 25.2. Bienes Asegurables

Los bienes asegurados en esta cobertura, deberán ser los bienes que sean propiedad del Tomador y/o Asegurado o por los que éste sea legalmente responsable. El Tomador y/o Asegurado se compromete a declarar y detallar todos los bienes a ser asegurados bajo esta póliza.

Este seguro aplica siempre y cuando los bienes declarados, se encuentren ubicados (resguardados) en los predios asegurados estipulados en las Condiciones Particulares; estén estos trabajando (funcionando) o no (detenidos), si se encuentran en limpieza o revisión, o estén siendo trasladados a un lugar o predio laboral (centro o lugar de trabajo o construcción) en las que el Tomador y/o Asegurado tenga algún interés asegurable, por carretera y por su propio medio locomotor o en vehículo con plataforma, o por ferrocarril o por transbordadores marítimos, lacustre o fluvial, con acceso y salida autónomos; todos estos medios de transporte deben necesariamente ser propiedad de Empresas de Transportes Certificadas y Autorizadas para tales fines.

###

**25.3. Deducible**

1.- Opción 1: Un máximo del 10% de la pérdida; con un mínimo de ¢150.000.00.

(Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) por evento.

2.- Opción 2: Un máximo del 15% de la pérdida; con un mínimo de ¢200.000.00.

(Doscientos Mil Colones Netos) por evento.

### 25.4. Bienes No Cubiertos (Bienes No Asegurables)

1. **Herramientas cambiables de cualquier tipo, como broca, quebradora, cuchillas, sierras, cribas, cadenas y correas, tuberías flexibles, juntas y empaquetaduras.**
2. **Cintas transportadoras, cables, bandas neumáticos y baterías.**
3. **Combustible, refrigerantes, aceites de lubricación.**
4. **Vehículos declarados y no autorizados para circular en la vía pública.**
5. **Buques y otras instalaciones flotantes, aviones.**
6. **Bienes que al momento de ocurrir la pérdida o daño, se encontraren previamente asegurados por otra póliza; excepto cuando el aseguramiento sea hecho sobre cualquier exceso de la suma asegurada límite de este contrato.**

### 25.5. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

**Este Seguro no cubre y por ende SEGUROS LAFISE no se responsabiliza, por pérdida o daño que produzcan, resultaren o sean agravadas por:**

1. **Pérdida o daños por avería mecánica internas o fallas eléctrica, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante.**

**No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos al o los bienes asegurados, SEGUROS LAFISE indemnizará tales daños.**

1. **El desgaste de bandas de transmisión de toda clase, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar Hojas de cierra, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar; cadenas, cables de acero, bandas transportadoras y elevadoras; alambres y cables para conexiones; matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, baterías, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas; tamices y coladores; tubos flexibles, cimientos, revestimientos refractarios, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente; así como toda clase de vidrios.**
2. **Daños o pérdidas que sean a consecuencia directa de influencia continua de la operación, como por ejemplo: desgaste, deterioro, depreciación gradual o por desgaste natural, deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a cauda de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, defecto latente y armado defectuoso.**
3. **Daños ocasionados a consecuencia de la ejecución de maniobras de carga y descarga. A menos que se haya contratado la Cobertura de Responsabilidad Civil de Operaciones de Carga y Descarga.**
4. **Los daños o pérdidas resultantes por la falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén, necesarias al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
5. **Los daños que reciba el equipo asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por cualquier obstáculo sobre la carretera, excepto cuando se trate de alcantarillas sin tapa; salvo que el evento se produzca, se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguro.**
6. **Los daños a los vidrios, llantas y neumáticos que no sean causados por un accidente que de modo simultáneo ocasione otras pérdidas amparadas por esta cobertura.**
7. **Pérdida o daños a aditamentos especiales que se hayan incorporado a la estructura del bien asegurado y que no haya sido previamente declarado y aceptado por SEGUROS LAFISE.**
8. **Daños o pérdidas por explosión de Calderas o recipientes a presión**
9. **Daños por corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria causada por deterioro gradual, el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de orín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos.**
10. **Daños a radios, receptores, transmisores, antenas, u otros aparatos similares que se encuentren instalados o formen parte del bien asegurado, excepto hayan sido declarados previamente a SEGUROS LAFISE.**
11. **Inundación total o parcial por mareas.**
12. **Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Tomador y/o Asegurado o por su dirección, o de sus empleados; en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados.**
13. **Las pérdidas intencionales causadas por el asegurado, sus empleados o representantes.**
14. **El bien asegurado que se pone a disposición y uso de persona o personas distintas del Tomador y/o Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda u otro gravamen no comunicado a SEGUROS LAFISE y no declarado y descrito específicamente en la póliza.**
15. **La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del Tomador y/o Asegurado o arrendatario, o de sus empleados**
16. **Robo y Hurto; salvo que cuente con la Cobertura de Robo y Hurto.**
17. **Fallas o desperfectos que existían al momento de suscribir este Seguro y que hayan sido del conocimiento del Tomador y/o Asegurado o por su dirección.**
18. **Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden, legalmente o según obligaciones contractuales.**
19. **Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, conspiración, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición o destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, municipal o local.**
20. **Pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad o daño o gastos de cualquier tipo, así como daños consecuenciales.**
21. **Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por uso o tenencia de explosivos.**
22. **Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material nuclear, bélico o no.**
23. **Pérdidas o Daños ocasionados por exceder la capacidad de resistencia para lo cual fue diseñado el bien asegurados; o por ser el bien utilizado para trabajos los cuales no fue construido.**
24. **Cualquier daño a bienes que hayan llegado a ser parte permanente de la estructura, sin que haya sido declarado previamente a SEGUROS LAFISE.**
25. **Pérdida o daño al bien asegurado cuando sea transportado sobre agua, excepto mientras sea transportado por una línea regular. Tampoco ampara cuando los equipos y/o maquinarias que transportan el bien asegurado sean excedidos en su capacidad de carga.**
26. **Responsabilidad civil del Tomador y/o Asegurado ante terceros y por cualquier causa. A que menos se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil relativa.**
27. **Daños a dinamos, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos que se causen por motivo o disturbios eléctricos, ya sean provocados por causas naturales o artificiales; a menos que sean consecuencia de un incendio y en este caso solo por el daño debido al incendio.**
28. **Gastos o costos adicionales motivados por la importación de la(s) pieza(s) afectad(s) en el siniestro, por no existir en plaza.**
29. **Daños causados cuando el equipo sea conducido por: (a) personas bajo los efectos de estupefaciente, droga o sustancias narcóticas, hipnóticas o de cualquier clase similar o su equivalente; (b) personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas; (c) no se amparará tampoco cuando el conductor se rehúse a someterse a pruebas periciales de alcoholemias o de las otras sustancias mencionadas para determinar sus efectos.**
30. **Pérdida o daños cuando los bienes asegurados se encuentren almacenados en predios de propiedad, alquilados a, o controlados por el Tomador y/o Asegurado; excepto que haya sido declarados previamente a SEGUROS LAFISE.**
31. **Herramientas, ropa, efectos personales u objetos que se encuentren en el equipo.**
32. **Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.**
33. **Pérdidas o daños ocasionados o sufridos cuando el Tomador y/o Asegurado incumpla lo dispuesto en el artículo22 Condición de aseguramiento.**
34. **Las operaciones del equipo asegurado en puertos y aeropuertos.**
35. **El equipo que sea utilizado en trabajos para los cuales no fue construido.**
36. **Gastos motivados por leyes o reglamentos que regulan las operaciones de construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
37. **Pérdidas o daños causados por negligencia del Tomador y/o asegurado en la conservación y mantenimiento del bien asegurado.**
38. **Fallas, daños o desperfectos del sistema mecánico o eléctrico, que no sea a consecuencia directa o inmediata de un accidente amparado bajo esta cobertura.**
* **Coberturas Adicionales Opcionales**

## Artículo 26: Cobertura B – Robo y Hurto

### 26.1. Riesgos Cubiertos

Ampara la pérdida producto del Robo o Hurto del equipo o la maquinaria asegurada, o el daño que presenten después de cometido el hecho.

**26.2. Deducible**

1.- Opción 1: Un máximo del 10% de la pérdida; con un mínimo de¢150.000.00.

(Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) por evento.

2.- Opción 2: Un máximo del 15% de la pérdida; con un mínimo de ¢200.000.00.

(Doscientos Mil Colones Netos) por evento.

**26.3. Prima Adicional**

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura A.

### Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las exclusiones de la Cobertura Básica A, las que correspondan.

## Artículo 27: Cobertura C - Responsabilidad Civil de Operaciones (Maniobras de Carga y Descarga).

**SEGUROS LAFISE** indemnizará a nombre del Tomador y/o Asegurado y como máximo hasta la suma definida en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños o pérdidas que se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a causa de la destrucción o deterioro de la propiedad de terceros, cuando son manipulados durante  operaciones de carga y/o descarga, dentro de los predios asegurado declarado en las Condiciones Particulares o en el lugar donde se lleve a cabo dichas maniobras por equipos requeridos para tal fin.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición conjunta de la cobertura A.

## Artículo 28: Cobertura D - Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, bajo la Modalidad de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

**SEGUROS LAFISE** indemnizará a nombre del Tomador y/o Asegurado y como máximo hasta la suma definida en las Condiciones Particulares de esta póliza,  los daños o pérdidas que se vea obligado, por medio de sentencia en firme, a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por daños y perjuicios, a causa de lesión o muerte que sufran terceras personas o por la destrucción o deterioro de la propiedad de terceros, ocasionados por accidente y cuando tal responsabilidad se origine de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición conjunta de la cobertura básica A y cobertura adicional opcional C.

### Artículo 29: Riesgos Cubiertos - Aplica para coberturas C y D.

**29.1. El alcance de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, cubre:**

a) Los gastos originados por la atención médico quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.

b) Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Tomador y/o Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Tomador y/o Asegurado.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Tomador y/o Asegurado, la Compañía responderá por la proporción que se fije para el Tomador y/o Asegurado.

**29.2. Daños en Propiedad Existente**

**SEGUROS LAFISE** indemnizará a nombre del Tomador y/o Asegurado y como daños en propiedad existente en el lugar donde se ejecutan las obras, sólo si las mismas estaban en buen estado antes de comenzar las obras civiles y se demuestra por medio idóneo haber  tomado las medidas de seguridad necesarias antes del inicio de las operaciones.

**29.3. Deducible para coberturas C y D.**

1.- Opción 1: Un máximo del 10% de la pérdida; con un mínimo de ¢150.000.00.

(Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) por evento.

2.- Opción 2: Un máximo del 15% de la pérdida; con un mínimo de ¢200.000.00.

(Doscientos Mil Colones Netos) por evento.

* 1. **Prima Adicional**

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

### Riesgos No Cubiertos (Exclusiones) – Aplican para coberturas C y D.

1. **Rigen las mismas exclusiones aplicables a la Cobertura Básica A; salvo indicado en artículo 25 inciso 25.5 numerales (4) y (27).**
2. **La responsabilidad por enfermedad, lesiones o muerte del asegurado titular o del conductor, y los parientes de ambos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
3. **La responsabilidad que surja de accidentes o enfermedades en que sufran lesión o muerte trabajadores del asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales eventos, o toda obligación por la cual el asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.**
4. **Los daños a personas o a bienes materiales que se produzcan después de que el Tomador y/o Asegurado haya: a) acabado, terminada la obra y la vigencia de la póliza; b) suspendido o abandonado, aun durante la vigencia de la póliza, obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio; por más de un mes, hayan sido estos trabajos u obras, aceptados o no por sus dueños.**
5. **La Responsabilidad del Tomador y/o Asegurado por daños causados a propiedades o instalaciones que se encuentren en el subsuelo, a menos que se provoquen daños a cables, tubería o cualquier otro servicio subterráneo y el Tomador y/o Asegurado demuestre que antes de iniciar los trabajos se ha cerciorado ante las autoridades o entidades correspondientes acerca de la posición de dichos accesorios dañados.**
6. **Daños por lesión o muerte de personas y/o daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, causados por dolo del asegurado o por las personas por las que éste responda civilmente.**
7. **Lesiones o muertes a personas y daños y perjuicios provocados por la culpa inexcusable del tercer, o que se produzcan dentro de la esfera de una actividad de alto riesgo, o peligrosa; en la que el tercero y el Tomador y/o Asegurado hayan consentido voluntariamente realizar. Sea la victima profesional, experta, novata o imperita. En caso de que se determine responsabilidad concurrente entre la víctima y el asegurado, SEGUROS LAFISE responderá por la proporción que se fije para el asegurado.**
8. **La responsabilidad que no se derive directamente de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.**
9. **La Responsabilidad Civil Profesional de Ingenieros y Arquitectos.**
10. **Los daños ocasionados a consecuencia de maniobras de carga y descarga (aún y cuando se haya contratado la cobertura respectiva) que impliquen: el trasiego de líquidos, manejo de bienes de forma manual y la utilización del equipo asegurado en maniobras de acomodo.**
11. **La responsabilidad asumida voluntariamente por el asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.**
12. **Circunstancias provenientes de fuerza mayor.**
13. **Multas, sanciones penales o fianzas, ni cauciones para garantía de la investigación ni del proceso penal.**
14. **Perdidas consecuenciales como por ejemplo suspensión de labores, demora, perdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones etc.**
15. **Los daños a los bienes pertenecientes a personas que no son consideradas terceras.**
16. **La Responsabilidad Civil, Contractual o Asumida, que sea atribuida al Tomador y/o Asegurado.**

**Artículo 30: Cobertura E - Extraterritorialidad**

Esta cobertura ampara las pérdidas sufridas por los bienes asegurados.

La protección de esta cobertura se brinda sin límite geográfico y bajo las mismas condiciones dadas por este contrato para las coberturas suscritas.

La suma asegurada máxima correspondiente a esta cobertura será el valor del equipo declarado en la solicitud y estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

* 1. **Deducibles**

1.- Opción 1: Un máximo del 10% de la pérdida; con un mínimo de ¢150.000.00.

(Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) por evento.

2.- Opción 2: Un máximo del 15% de la pérdida; con un mínimo de ¢200.000.00.

(Doscientos Mil Colones Netos) por evento.

* 1. **Prima Adicional**

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura A.

### Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.

**Artículo 31: Cobertura F - Riesgos Diversos**

La protección de esta cobertura se extiende a amparar la pérdida o daño que sufra el o los bienes asegurados y causados bajos los riesgos cubiertos por esta cobertura.

La suma asegurada máxima correspondiente a esta cobertura será el valor del equipo declarado en la solicitud y estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, bajo esta cobertura deberá estar estipulado en las condiciones particulares de este contrato.

**31.1. Riesgos Cubiertos**

Ampara las pérdidas que sufran el o los bienes asegurados, derivadas de:

1. Explosión.
2. Huracán, vientos huracanados.
3. Temblor, terremoto y erupción volcánica.
4. Ciclón y Tornado
5. Inundación o crecida de aguas (excepto causadas por mareas).
6. Deslizamiento y Hundimiento

En caso de vientos huracanados, se extenderá este como vientos de intensidad de 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento, superior a 62 km/horas).

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura A.

* 1. **Deducibles**

1.- Opción 1: Un máximo del 10% de la pérdida; con un mínimo de ¢150.000.00.

(Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) por evento.

2.- Opción 2: Un máximo del 15% de la pérdida; con un mínimo de ¢200.000.00.

(Doscientos Mil Colones Netos) por evento.

* 1. **Prima Adicional**

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

### Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.

**SECCION III - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

**Artículo 32: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado**

1. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE,** tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles*,* salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
2. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.
3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al del siniestro o en el plazo que **SEGUROS LAFISE** le hubiera concedido por escrito, el Tomador y/o Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare el bien asegurado.

En caso de estar afectadas las coberturas de Responsabilidad Civil, el Tomador y/o Asegurado, incluirá un detalle que contenga una relación pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños o lesiones ocasionados.

1. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas de precaución necesarias y razonables para evitar daños mayores, perdida, daño o responsabilidad al bien asegurado, observará las recomendaciones de los fabricantes (manuales) y las técnicas de operación, para garantizar el trabajo, seguro del equipo asegurado en esta póliza.
2. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá emplear los medios a su alcance para disminuirlas consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de salvaguardar la conservación de los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. Los gastos en que el Tomador y/o Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por **SEGUROS LAFISE**, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.
3. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione los bienes siniestrados, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
4. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
5. Otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por **SEGUROS LAFISE**, y a solicitud de éste, deberá atender las diligencias en que se necesite su participación personal. Deberá estar presente en la celebración de transacciones y obtener y aportar pruebas. El Tomador y/o Asegurado tiene obligación de presentarse personalmente en **SEGUROS LAFISE** para cumplir sus compromisos, de conformidad con este Artículo.
6. Si el Tomador y/o Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, **SEGUROS LAFISE** podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y **SEGUROS LAFISE** reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de tarifas del Colegio de Abogados.
7. El Tomador y/o Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que **SEGUROS LAFISE** lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará a **SEGUROS LAFISE** para solicitar información y realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Tomador y/o Asegurado en la ocurrencia del evento.
8. El Tomador y/o Asegurado debe cumplir con los procedimientos y trámites indicados por **SEGUROS LAFISE**, con el fin de determinar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

**Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:**

1. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que SEGUROS LAFISE pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
2. El notificar el evento de forma inmediata para que SEGUROS LAFISE, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
3. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que SEGUROS LAFISE, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
4. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE,** pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

Para los casos anteriores expuestos en los numerales 13, 14, 15 y 16 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos.

El Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones de **SEGUROS LAFISE**, dentro del plazo de prescripción.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **SEGUROS LAFISE** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

**En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del  monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

**Artículo 33: Prueba del siniestro y deber de colaboración**

El Tomador y/o Asegurado deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **SEGUROS LAFISE** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a esta de su obligación de indemnizar; de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado.

## Artículo 34: Procedimiento en caso de Siniestro

1. Comunicar por escrito a **SEGUROS LAFISE** indicando la fecha, hora y origen de la pérdida; la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños, el interés del Tomador y/o Asegurado y de terceros en la propiedad; el valor de la propiedad siniestrada; el monto de la pérdida o daños, junto con una declaración de los detalles de cualesquiera otros seguros vigentes que amparen la propiedad.
2. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
	1. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2574**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE,** todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
	2. Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de **SEGUROS LAFISE** que ésta designará para la inspección correspondiente;
	3. Particularmente, para la cobertura de Robo o de hurto, el Tomador y/o Asegurado, adquiere adicionalmente las siguientes obligaciones:

En caso de robo, presentar la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- en forma inmediata, y remitir a **SEGUROS LAFISE** copia de la denuncia en un plazo no mayor a los 7(siete) días hábiles, adjunto un detalle de las pérdidas.

* 1. Transmitir a **SEGUROS LAFISE** inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
	2. Informar a **SEGUROS LAFISE** de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.
1. Proporcionarle a **SEGUROS LAFISE** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, incluyendo facilitar para su inspección todos los libros de contabilidad, facturas, cuentas y otros comprobantes tantas veces como le sean requeridas en el momento y lugar designados por **SEGUROS LAFISE** y permitirá que se hagan extractos y/o copias de los mismos.
2. El Tomador y/o Asegurado debe conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial o adicional. Si la pérdida fue a causa de robo, y el bien apareciese después de que fuere indemnizado, dicho bien será propiedad de **SEGUROS LAFISE**, quien podrá disponer del mismo libremente.
3. Cuando ocurra un siniestro el Tomador y/o Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados y el separar los bienes afectados de los no afectados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.
4. El Tomador y/o Asegurado informará inmediatamente por escrito a **SEGUROS LAFISE** de cualquier paro de trabajo por una duración anticipada de más de un mes. En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del Seguro dependerá a condiciones a convenir.
5. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por **SEGUROS LAFISE**, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione el bien afectado, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

En ningún caso el Tomador y/o Asegurado tiene derecho a hacer abandono del bien asegurado averiado y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro. El equipo así averiado queda bajo la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado hasta el momento en que **SEGUROS LAFISE** acepte su custodia.

1. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Tomador y/o Asegurado o su representante según se requiera.
2. La responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de éste, o si se realizaran las reparaciones provisionales sin su consentimiento.
3. **SEGUROS LAFISE** es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Tomador y/o Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

## Artículo 35: Tramitación de un siniestro

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él.  Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Tomador y/o Asegurado debe proceder conforme al Artículo 34 de estas Condiciones Generales.

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o culpa grave imputable al Tomador y/o Asegurado.

El Tomador y/o Asegurado de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro.

**SEGUROS LAFISE** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

**SEGUROS LAFISE** acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

## Artículo 36: Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **SEGUROS LAFISE** se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador y/o Asegurado de la póliza declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Tomador y/o Asegurado configure el delito de simulación.

**Artículo 37: Reconocimiento de gastos por disminución de las consecuencias del siniestro**

**SEGUROS LAFISE** correrá con los gastos de disminución de las consecuencias del siniestro, originados en la obligación establecida en el artículo anterior, independientemente de que los resultados no sean efectivos. No obstante, la suma a reembolsar por estos gastos no podrá superar por sí sola el monto asegurado. En ningún caso se indemnizarán los gastos que sean oportunos o desproporcionados, según se determine en las presentes condiciones generales.

La participación de cualquiera de las partes en las labores de disminución de pérdidas y conservación no perjudicará sus derechos. Si la persona asegurada actuó siguiendo las instrucciones de **SEGUROS LAFISE**, este último deberá reembolsar la totalidad de los gastos.

## Artículo 38: Medidas de Prevención de Daños

1. Con respecto al riesgo de incendio y/o explosión, el Tomador y/o Asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad, en los sitios de uso para el almacenamiento de los equipos:
2. Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio; que para ello norma y administra el Benemérito Cuerpos de Bomberos de Costa Rica.
3. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
4. Los gabinetes para mangueras y extintores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.
5. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
6. Deberá implantarse un sistema de "permisos de trabajo" o protocolos, para todas las que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:
* esmerilado, corte y soldadura,
* trabajos con soplete,
* aplicación de asfalto caliente, o
* cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor
1. En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.
2. El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.
3. El almacenaje de material requerido deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.
4. Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.
5. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.
6. Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

**Sólo si el Tomador y/o Asegurado cumple con las recomendaciones antes descritas, SEGUROS LAFISE podrá indemnizar al Tomador y/o Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio y/o explosión.**

1. El Tomador y/o Asegurado deberá velar para que la maquinaria y el equipo, después de ejecutar los trabajos acostumbrados o en caso de cualquier otra interrupción, sean colocados en un área no afectada por inundaciones con un período de recurrencia de por lo menos 20 años. **Sólo si el Tomador y/o Asegurado cumple con las medidas anteriormente indicadas SEGUROS LAFISE podrá indemnizar al Tomador y/o Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente al equipo y/o maquinaria por avenida e inundación.**
2. En caso el Tomador y/o Asegurado no notifique por escrito a **SEGUROS LAFISE** hechos posteriores a la suscripción del contrato que pudieren agravar el riesgo y por ende, no haber procedido conforme lo estipulan los artículos 18, 19 y 21 de estas Condiciones Generales; **SEGUROS LAFISE** procederá conforme a los mismos; con la ocurrencia de los hechos siguientes:
	1. Cambio material del riesgo;
	2. Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado;
	3. Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o de daño;
	4. Cambios en el interés del Tomador y/o Asegurado (descontinuación, o liquidación o quiebra);
3. La responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo esta Póliza por cualquier objeto dañado esta terminará si el objeto continuara operando sin haber sido reparado a satisfacción de **SEGUROS LAFISE.**
4. Después de haber declarado el siniestro a **SEGUROS LAFISE**, según las disposiciones ya mencionadas, el Tomador y/o Asegurado puede encargar que se proceda, a la reparación o reposición de los daños poco importantes y que coadyuven en la disminución de la pérdida. En cualquier otro caso, el Tomador y/o Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de **SEGUROS LAFISE** antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Tomador y/o Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

**Artículo 39: Opciones de indemnización**

**SEGUROS LAFISE**, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

**SEGUROS LAFISE** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Tomador y/o Asegurado queda obligado a proporcionar a **SEGUROS LAFISE** los planos, dibujos y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **SEGUROS LAFISE** pueda reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Tomador y/o Asegurado.

**Artículo 40: Plazo para indemnizar**

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROSLAFISE** hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Asegurado de la aceptación del reclamo.

**Artículo 41: Plazo de prescripción**

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

La prescripción se interrumpirá por:

a. La interposición de la acción judicial.

b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.

c. Cuanto el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE,** habiendo el Tomador y/o Asegurado, aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado, ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE,** tal condición.

**Artículo 42: Pérdida de indemnización por renuncia a derechos**

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 43: Disminución y Reinstalación del monto asegurado por siniestro**

**SEGUROS LAFISE** disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la indemnización, o reparación, reconstrucción o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), en caso así se haya pactado, el Tomador y/o Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

**SECCION IV - BASES DE INDEMNIZACIÓN**

**Artículo 44: Base de valoración de la pérdida**

**SEGUROS LAFISE** indemnizará las pérdidas sobre la base del Valor Real Efectivo (V.R.E.). Por tanto, la pérdida total, parcial y total implícita, serán ajustadas a esta base de valoración.

La depreciación o pérdida de valor del bien asegurado se calculará en razón del desgaste, deterioro, utilidad económica y funcional, que consiste en calcular, el valor actual de los equipos, sus factores de Conservación y Obsolescencia, conforme sus valores de Condición y de Vida Consumida (años) respectivamente; según método de “Línea Recta” ponderada, procedimiento avalado por la Subdirección de Fiscalización del Ministerio de Hacienda para fines tributarios.

A menos que se indique lo contrario por un Adendo a esta Póliza, toda pérdida o daño amparada por la misma, se ajustará de la siguiente manera:

1. **Pérdidas Parciales**
	1. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, **SEGUROS LAFISE** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar los bienes afectados en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje del equipo y/o maquinaria incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

* 1. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a repuestos utilizados, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

**SEGUROS LAFISE** responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

1. **Pérdidas Totales**
2. En caso de que el objeto asegurado fuera declarado como pérdida total, sea por robo o pérdida total constructiva, **SEGUROS LAFISE** indemnizará hasta el Valor de Reposición del valor de los bienes asegurados en la presente póliza.
3. **SEGUROS LAFISE** también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.
4. El bien destruido e indemnizado como pérdida total, quedará excluido en forma automática de la cobertura de esta póliza. Es responsabilidad del asegurado declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. La inclusión de este nuevo bien queda sujeta al pago de la prima de ajuste correspondiente.
5. **Pérdida Total Implícita**

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor real efectivo que tenía el equipo asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se considerará pérdida total implícita y se hará el ajuste con base en lo estipulado para pérdidas totales.

**Artículo 45: Infraseguro y Sobreseguro**

Si no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada en caso de siniestro **SEGUROS LAFISE**, solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. A tal efecto la tasación del inmueble se realizara a valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según corresponda conforme la antigüedad del inmueble.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la perdida efectiva sufrida.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE,** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

**Artículo 46: Cláusula de las 72 horas**

Si un evento de vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas se repite el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes, por lo tanto, todas las condiciones de la póliza, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

**Artículo 47: Deducible**

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la póliza y en las Condiciones particulares.

**SEGUROS LAFISE,**  no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado, respecto a la recuperación de deducibles.

**Artículo 48: Salvamento**

En caso de pérdida total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación del evento se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado, tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE,** de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

**Artículo 49: Pluralidad de seguros**

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE,** la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE,** la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

c. El Tomador y/o Asegurado, deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE,** en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE,** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

**Artículo 50: Pluralidad de terceros**

En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

**Artículo 51: Cesión de derechos y subrogación**

El Tomador y/o Asegurado, cederá a **SEGUROS LAFISE,** sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE,** siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE,** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE,** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 52: Tasación**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE,** y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

## Artículo 53: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación a **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

**Artículo 54: Rehabilitación**

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado, solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE,** podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE,**  para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE,** con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

**Artículo 55: Propiedad Recuperada**

**SEGUROS LAFISE** no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, **SEGUROS LAFISE** podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, **SEGUROS LAFISE** dispondrá libremente de los bienes.

**Artículo 56: Indemnizaciones por Pérdidas Totales**

En caso de que el bien asegurado sufriera una pérdida total, **SEGUROS LAFISE** indemnizará al Tomador y/o Asegurado hasta el monto del valor real efectivo que tuviere el bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

En aquellos casos en que se determine por parte de **SEGUROS LAFISE** que el daño sufrido por el equipo es una pérdida total, en la que se rebajare el valor del salvamento, si lo hubiere, el Tomador y/o Asegurado se compromete a devolver las placas del equipo a la autoridad respectiva. Será requisito indispensable para completar el trámite de indemnización la presentación de los documentos probatorios correspondientes.

En caso de que el equipo o equipo asegurado sufriere accidente liquidable por pérdida total y no pudiese ser entregado libre de gravámenes o anotaciones, el salvamento quedará en poder del Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización que corresponda como valor real efectivo del bien destruido, con rebaja de la estimación pericial de aquel salvamento, del monto de los deducibles del caso y de los impuestos aduaneros en proporción al tiempo que el equipo haya estado en el país, calculados a la fecha del accidente.

**Artículo 57: Requerimiento de Piezas Nuevas**

En el caso de requerirse piezas nuevas que no puedan obtenerse en plaza, **SEGUROS LAFISE** no será responsable por el aumento de valor de las mismas por su importación.

**SEGUROS LAFISE** habrá cumplido válidamente con sus obligaciones al pagar en efectivo al Tomador y/o Asegurado, el valor de esos repuestos sin el recargo.

**Artículo 58: Equipos que no han cubierto impuestos aduaneros**

Cuando en esta póliza se aseguren equipos que no han cubierto los impuestos aduaneros, en caso de liquidación de una pérdida parcial o total, el peritaje tomará en cuenta esta circunstancia para fijar el valor real efectivo al momento del accidente.

**SECCION V - DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 59: Autorización de documentos**

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE,** podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 60: Actualización de datos**

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE,** por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

**Artículo 61: Derecho a inspección y acceso a registros contables**

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE**, a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionara a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultara a **SEGUROS LAFISE**, para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Así mismo faculta a **SEGUROS LAFISE**, para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE**, a la luz de las coberturas de este contrato, se realizaran dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

**Artículo 62: Traspaso de la póliza**

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE,** a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

**Artículo 63: Comunicaciones**

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, Correo Electrónico: serviciosegurocr@lafise.com.**

**Artículo 64: Legitimación de capitales**

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE,** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE,** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado, incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

## Artículo 65: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

## Artículo 66: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 67 de estas Condiciones Generales.

**Artículo 67: Arbitraje**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

**Artículo 68: Delimitación geográfica**

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica, excepto cuando se haya contratado la cobertura de Extraterritorialidad.

**Artículo 69: Impugnación de resoluciones**

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

**Artículo 70: Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

**Artículo 71: Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro númeroG07-45-A14-619, de fecha 04-03-2015.

**SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.**

****

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Representante Legal**